

## Boletines Oficiales



Castilla-La Mancha DOCM nº 124 de 30.06.2022

### CASTILLA-LA MANCHA.

#### TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO.

[Orden 127/2022, de 23 de junio](#), de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, se desarrolla el régimen jurídico del censo fiscal de las máquinas o aparatos de juego, y se dictan normas sobre la gestión de la tasa. [2022/6085]

### CASTILLA-LA MANCHA.

#### TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO.

[Resolución de 21/06/2022](#), de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I.A de la Orden de 08/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación. [2022/5995]

[\[pág. 2\]](#)

BOE 29/06/2022

### TELECOMUNICACIONES.

[Ley 11/2022](#), de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

[\[pág. 3\]](#)

## Normas en tramitación

### MODELO 721.

Se inicia la información pública del Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 721 "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación".

[\[pág. 4\]](#)

## Consulta DGT

### IS.

#### LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN.

La adquisición de una nave industrial inacabada, sin luz y agua, sin revestimientos, podrá aplicarse la libertad de amortización por ser un bien nuevo.

[\[pág. 5\]](#)

## Sentencia de interés

**ITP. OS.** Ampliación de capital producida en el contexto de una operación de fusión por absorción en la que la entidad absorbente era previamente titular al 100 por 100 del capital de las sociedades absorbidas. Conexión estrecha entre ambas operaciones porque la ampliación se efectuó en el marco de la reestructuración empresarial y para evitar el efecto dilución. **NO ESTÁ SUJETA.** Reitera doctrina

[\[pág. 6\]](#)

# Boletines Oficiales



DOCM nº 124 de 30.06.2022

**CASTILLA-LA MANCHA. TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO.** [Orden 127/2022, de 23 de junio](#), de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego, se desarrolla el régimen jurídico del censo fiscal de las máquinas o aparatos de juego, y se dictan normas sobre la gestión de la tasa. [2022/6085]

(...)

La presente orden dispone de cuatro capítulos divididos en artículos. El Capítulo I recoge las disposiciones generales en cuanto al objeto de la norma. El Capítulo II establece la aprobación de los distintos modelos de autoliquidación de la tasa fiscal sobre el juego. En el Capítulo III se desarrolla el régimen jurídico del censo fiscal de las máquinas o aparatos de juego sujetos a tributación por cuota fija. Y por último, el Capítulo IV se refiere a la gestión y recaudación de la tasa fiscal. La orden finaliza con una disposición adicional única sobre alteraciones en los modelos que se aprueban, una disposición derogatoria única que deja sin efecto la Orden 199/2018, de 17 de diciembre, y una disposición final única sobre la entrada en vigor de la misma.

(...)

La presente orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2022 y será de aplicación a los hechos imponible producidos a partir de dicha fecha.

**CASTILLA-LA MANCHA. TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO.** [Resolución de 21/06/2022](#), de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, mediante la que se modifica el anexo I.A de la Orden de 08/10/2012, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos, se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación. [2022/5995]

Primero. Modificar el anexo I.A, "Recursos a recaudar con los modelos 046 y 050", de la Orden de 08/10/2012 de Consejería de Hacienda, por la que se aprueban los documentos de pago de tasas, precios públicos y otros ingresos se establecen los órganos competentes y se regula el procedimiento de recaudación, incluyendo los conceptos que citan a continuación:

Concepto de Ingreso	Denominación Del Concepto	Centro Gestor
4324	Reintegro subvenciones de ejercicios cerrados Plan Corresponsables	IM
4325	Reintegro subvenciones de ejercicio corriente Plan Corresponsables	IM
4326	Reintegro subvenciones de ejercicios cerrados por operaciones de capital. Pacto de Estado contra la violencia de género	IM
4327	Reintegro subvenciones de ejercicio corriente por operaciones de capital. Pacto de Estado contra la violencia de género	IM

Segundo. Modificar el anexo I.A, "Recursos a recaudar con los modelos 046 y 050", cambiando la denominación de los conceptos de ingreso que se señalan:

Concepto de Ingreso	Denominación Del Concepto	Centro Gestor
4320	Reintegro subvenciones de ejercicios cerrados. Pacto de Estado contra la violencia de género	IM
4321	Reintegro subvenciones de presupuesto corriente. Pacto de Estado contra la violencia de género	IM
4322	Reintegro subvenciones de ejercicios cerrados. Asistencia social integral y agresiones sexuales	IM
4323	Reintegro subvenciones presupuesto corriente. Asistencia social integral y agresiones sexuales	IM



BOE 29/06/2022

**Telecomunicaciones.** [Ley 11/2022](#), de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Entrada en vigor. 30/06/2022.

**Disposición adicional vigésima novena. Beneficios fiscales aplicables al evento «Año Santo Jubilar San Isidro Labrador».**

1. La celebración del «Año Santo Jubilar San Isidro Labrador» tendrá la consideración de acontecimiento excepcional de interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
2. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde la entrada en vigor de la presente ley al 15 de mayo de 2023.
3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
4. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
5. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

**Disposición adicional trigésima. Universalización del acceso a internet a una velocidad mínima de 100 Mbit por segundo.**

El Gobierno desarrollará las medidas adecuadas que tengan como objetivo lograr en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley la universalización del acceso a internet de banda ancha a una velocidad mínima de 100 Mbit por segundo en sentido descendente y, adicionalmente, que dicho acceso se produzca a unos precios asequibles para los ciudadanos, con independencia de su localización geográfica, en aras de impulsar la cohesión social y territorial mediante el despliegue de las más modernas redes de telecomunicaciones que posibilite el acceso de los ciudadanos a los más diversos y necesarios servicios, cada vez más básicos y esenciales, que se prestan a través de estas redes, como el teletrabajo, la telemedicina o la enseñanza online, y con ello fortalecer la vertebración social y territorial, coadyuvando al objetivo de afrontar el reto demográfico y de ayudar a la fijación de la población en el territorio, combatiendo la despoblación rural.



# Normas en tramitación

**MODELO 721.** Se inicia la información pública del Proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo 721 “Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero”, y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación”.

**RESUMEN:****Fecha:** 29/06/2022**Fuente:** web del Ministerio de Hacienda**Enlaces:** [Acceder al Proyecto](#)**Entrada en vigor:** (DF 2ª)

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE y será de aplicación por primera vez para la presentación que deba realizarse **entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2023**



EL PROYECTO SOMETIDO A INFORMACIÓN PÚBLICA ESTÁ EN LA WEB DEL MINISTERIO ESTANDO MAL DIRECCIONADO EL ENLACE AL PROYECTO POR LO QUE HASTA QUE NO LO ARREGLEN NO PODEMOS OFRECER EL RESUMEN DEL MISMO POR NO TENER ACCESO A EL.

# Consulta de la DGT

**IS. LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN.** La adquisición de una nave industrial inacabada, sin luz y agua, sin revestimientos, podrá aplicarse la libertad de amortización por ser un bien nuevo.

**Fecha:** 28/12/2021

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlaces:** [Consulta V3224-21 de 28/12/2021](#)

## HECHOS:

La consultante es una sociedad limitada con sede en territorio español que cumple los requisitos para ser catalogada como EMPRESA DE REDUCIDA DIMENSIÓN.

La entidad consultante pretende adquirir una nave industrial para el ejercicio de su actividad y hacer uso de la posibilidad de aplicar la libre amortización de la misma. La construcción de la nave por su actual y primer propietario no se ha concluido, carece de instalación eléctrica, sanitaria, agua, etc., sin revestimientos ni ventanas de ningún tipo, por lo que su puesta en funcionamiento está prevista para el ejercicio siguiente, pues es precisa su terminación.

Se inscribió en el Registro de la Propiedad en 2002 y en el Ayuntamiento de la localidad no figura expediente alguno de licencia de obra ni apertura de actividad.

Además, existe informe urbanístico expedido por el Ayuntamiento y tasación/certificación de una entidad inscrita en el Registro de Sociedades de Tasación del Banco de España.

## PREGUNTA:

Que se confirme la DEFINICIÓN DE “NUEVO” PARA PODER APLICAR LA LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN en relación con dicha nave pues ni está terminada ni ha sido puesta en funcionamiento nunca.

## La DGT:

La DGT responde que un elemento es nuevo cuando está recién hecho o fabricado, cuando sea utilizado o puesto en condiciones de funcionamiento por primera vez. En este caso, resultará necesario que la nave no haya sido objeto de utilización con anterioridad y que la misma entre en funcionamiento por primera vez en sede de la consultante, si bien se trata de una cuestión de hecho que deberá, en su caso, ser probada por cualquier medio de prueba válido en Derecho y cuya valoración corresponderá a los órganos competentes de la Administración tributaria.



# Sentencia de interés

**ITP. OS.** Ampliación de capital producida en el contexto de una operación de fusión por absorción en la que la entidad absorbente era previamente titular al 100 por 100 del capital de las sociedades absorbidas. Conexión estrecha entre ambas operaciones porque la ampliación se efectuó en el marco de la reestructuración empresarial y para evitar el efecto dilución. **NO ESTÁ SUJETA.** Reitera doctrina

**RESUMEN:**

Fecha: 15/06/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Sentencia del TS de 15/06/2021](#) y [Sentencia del TS de 14/06/2022](#)

Cuestión casacional ya resuelta en tres sentencias de la Sección Segunda de esta Sala Tercera del [Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2021](#), de [25 de marzo de 2021](#) y de [25 de marzo de 2021](#)

El TS vuelve a contestar:

cuando, en el contexto de una fusión por absorción en la que previamente pertenecían a la sociedad absorbente la totalidad de las participaciones de las absorbidas, ha tenido lugar una ampliación de capital de la sociedad absorbente, no estará sujeta al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, modalidad operaciones societarias, dicha ampliación de capital cuando se constate debidamente -como aquí ha sucedido- que la misma estaba íntima y estrechamente vinculada con la operación de reestructuración empresarial (la fusión por absorción) realizada".